



---

**CÉDULA**

---

Siendo las 21:30 horas del día 21 de marzo de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CONVENIOS DE CANDIDATURAS COMUNES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/205/2024**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.  
**Noemí Berenice Luna Ayala**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE.**

**NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024  
**SG/205/2024**

**PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.-**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes providencias derivado de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. El 30 de agosto de 2023, el Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo **IEM-CG-45-2023**
3. El 5 de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán y el calendario electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
4. El 02 de junio de 2024, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos de Diputaciones Locales y las y los integrantes de ciertos Ayuntamientos del Estado, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán.
5. Con fechas 11 y 23 de noviembre de 2023 el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebró sesión ordinaria, la cual entre los puntos del día se acordó y determinó autorizar a la Comisión Permanente Estatal por conducto de su Presidenta para suscribir, modificar y en su caso registrar acuerdos de asociación electoral, misma que fue aprobada por mayoría.
6. En esa misma fecha, fueron publicadas **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



**LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO** en el documento identificado como **SG/081/2024**, en las cuales se determinó dicho método para los Ayuntamientos siguientes:

CABECERA	SUPUESTO NORMATIVO
AGUILILLA	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
ANGANGUEO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
AQUILA	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
BRISEÑAS	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
BUENAVISTA	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
CARÁCUARO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
CHARAPAN	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
CHILCHOTA	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
CHINICUILA	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
CHUCÁNDIRO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
CHURINTZIO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
CHURUMUCO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
COPÁNDARO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
EPITACIO HUERTA	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
ERONGARÍCUARIO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
GABRIEL ZAMORA	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
LA HUACANA	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
HURAMBA	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
INDAPARAPEO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
IRIMBO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
JIMÉNEZ	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
JOSÉ SIXTO VERDUZCO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
JUNGAPEO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
MADERO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
MORELOS	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
NUEVO PARANGARÍCUTIRO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
NUEVO URECHO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
OCAMPO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
PANIINDÍCUARO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
PARACHO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
PENJAMILLO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
PERÉPERO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
PURUÁNDIRO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
REGULES	Artículo 103, numeral 1 inciso b)

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



SUSUPUATO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
TANHUATO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
TINGAMBATO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
TLALPUJAHUA	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
TLAZAZALCA	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
TUMBISCATÍO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
TURICATO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
TIZINZUNTZAN	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
VISTA HERMOSA	Artículo 103, numeral 1 inciso b)
ZINAPARO	Artículo 103, numeral 1 inciso b)

CABECERA	SUPUESTO NORMATIVO
APATZINGAN	Artículo 103, numeral 1 inciso e)
JACONA	Artículo 103, numeral 1 inciso e)
JIQUILPAN	Artículo 103, numeral 1 inciso e)
LOS REYES	Artículo 103, numeral 1 inciso e)
MORELIA	Artículo 103, numeral 1 inciso e)
SAHUAYO	Artículo 103, numeral 1 inciso e)

**7.** Con fecha 23 de noviembre de 2023, las Representaciones de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, una consulta respecto de la posibilidad de que un precandidato pudiera realizar actos de precampaña en dos o más fuerzas políticas, si estas concurrirían a la elección mediante la figura de candidatura común, cuyo plazo de registro es diverso al establecido para las coaliciones.

**8.** En el mes de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como parte del Acuerdo IEM-CG-96/2023, aprobó los LINEAMIENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, para el proceso Electoral 2023-2024, en el que, entre otras acciones afirmativas determinadas, se vinculó a los partidos políticos a lo siguiente en lo correspondiente a la elección de integrantes de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa:

- a. Personas con Discapacidad.- Integración de, al menos, una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente en la postulación de la Presidencia Municipal, Sindicatura, o bien, en

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



alguna de las dos primeras Regidurías correspondientes a dos Ayuntamientos por cada Bloque de competitividad.

- b. Población LGBTIAQ+.- Integración de, al menos, una fórmula integrada por personas auto adscritas, en la postulación de la Presidencia Municipal, Sindicatura, o bien, en alguna de las dos primeras Regidurías correspondientes a dos Ayuntamientos por cada Bloque de competitividad.
- c. Personas Indígenas.- Integración de, al menos, una fórmula de personas indígenas en la postulación de la Presidencia Municipal, Sindicatura, o bien, en alguna de las dos primeras Regidurías correspondientes -preferentemente- a los municipios que cuenten con el 40% o más de población indígena.
- d. Personas Migrantes.- Integración de, al menos, una fórmula de personas migrantes en la postulación de la Presidencia Municipal, Sindicatura, o bien, en alguna de las dos primeras Regidurías correspondientes -preferentemente- a los municipios con muy alto grado de intensidad migratoria.

**9.** Con fecha 21 de diciembre de 2023, el Instituto Electoral de Michoacán emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUEL SE DA RESPUESTA ALAS CONSULTAS PLANTEADAS POR LAS REPRESENTACIONES PROPIETARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, ACREDITADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, identificado con el folio Acuerdo-IEM-CG-97/2023, mediante el cual, dicho instituto resolvió lo siguiente:

*“Si pueden efectuar actos de precampaña, siempre y cuando manifiesten a este Instituto, de común acuerdo, su Intención de participar en candidatura común previo al inicio del período de precampañas, es decir antes del 12 de enero de 2024.”*

**10.** El día 9 de enero de 2024, las representaciones propietarias de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el escrito de “Aviso de Intención de Participación de Candidatura Común para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**11.** En fecha 9 de enero, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebró sesión extraordinaria, en la cual en el orden del día entre otros puntos, se encontraba la solicitud formal aprobada por

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



unanimidad de votos, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de determinados Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para el proceso electoral local 2023-2024, sea la **designación** de los ayuntamientos siguientes:

MUNICIPIO
ACUITZIO
ÁLVARO OBREGON
ANGAMACUTIRO
APORO
ARIO
ARTEAGA
COAHUAYANA
COALCOMAN
COENEJO
CONTEPEC
COTIJA
CUITZEO
CHARO
CHAVINDA
ECUÁNDUREO
HIDALGO
HUANDACAREO
HUANIQUEO
HUETAMO
IXTLÁN
JUÁREZ
LAGUNILLAS
LÁZARO CÁRDENAS
MARAVATÍO
MARCOS CASTELLANOS
MÚGICA
NAHUATZEN
NOCUPÉTARO
NUMARÁN
PAJACUARÁN
PARÁCUARO
PÁTZCUARO

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



PERIBÁN
LA PIEDAD
QUERÉNDARO
QUIROGA
SAN LUCAS
SANTA ANA MAYA
SALVADOR ESCALANTE
SENGUIO
TACÁMBARO
TANGAMANDAPO
TANGANCÍCUARO
TARÍMBARO
TEPALCATEPEC
TINGÜINDÍN
TOCUMBO
TUXPAN
TUZANTLA
TZITZIO
URUAPAN
VENUSTIANO CARRANZA
VILLAMAR
YURÉCUARO
ZACAPU
ZAMORA
ZINAPÉCUARO
ZIRACUARETIRO
ZITACUARO

**12.** El mismo 9 de enero de 2023, tuvo verificativo la Sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, en la cual se autorizó a la Presidencia del órgano en cuestión, pueda suscribir, modificar, y en su caso registrar el convenio de asociación electoral para la elección de cargos municipales y diputaciones locales en el Estado con otros partidos políticos diferentes a Morena y sus aliados, votado por unanimidad, con motivo del proceso electoral ordinario 2023-2024.

**13.** Con fecha 11 de enero de 2024, mediante providencia identificada como SG/017/2024, se determinó la cancelación de diversos procesos de elección por militantes y, en consecuencia, se aprobó el método de designación para la



selección de candidaturas a los cargos de integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral local 2023-2024.

**14.** En fecha 12 de enero de 2024, mediante providencia identificada como SG/023/2024, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales, y de conformidad con el PRIMER resolutivo de la misma, se autorizó a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido en Michoacán, a la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos a excepción de Morena y aliados, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024, implicando la posibilidad de suscribir tanto coaliciones electorales, como candidaturas comunes.

**15.** En fecha 24 de enero de 2024, mediante Acuerdo identificado como CPN/SG/01/2024, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, ratificó, entre otros, el instrumento descrito en el numeral que antecede.

**16.** La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para acordar previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidaturas la designación, en los supuestos señalados en el artículo 103 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

**TERCERO.** El artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**CUARTO.** Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

#### **“Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

**f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**

....”

#### **“Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**

#### **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis añadido)**

**QUINTO.** El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 152. Se entiende por **candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos**; sujetándose a las siguientes reglas:

I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;

III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;

IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

...

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.** El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos,

#### **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. **(Artículo 1)**
  - Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. **(Artículo 2)**

**SÉPTIMO.** El artículo 3 de los Estatutos del Partido, dispone que, para la prosecución de los objetivos de Acción Nacional, se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas con finalidades compatibles con las del Partido.

**OCTAVO.** Que el artículo 93 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que las y los militantes del partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular, y como métodos alternos al de votación por militantes, **la designación** o la elección abierta de ciudadanos y ciudadanas, en todos los casos, salvo las excepciones y las modalidades previstas en los Estatutos.

**NOVENO.** El artículo 38, apartado 1, fracción III y 65, numeral 1, incisos j) y k) de los Estatutos Generales; así como el numeral 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, disponen lo siguiente:

**ESTATUTOS GENERALES**

**“Artículo 38**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



**1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:**

...

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como **autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales**, según lo establezcan las leyes correspondientes.

..."

**Artículo 65**

**Son funciones del Consejo Estatal:**

(...)

j) **Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;**

...

**REGLAMENTO DE ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES**

**“Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal** además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, **tendrá las siguientes atribuciones:**

...

c) **Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.**

m) **Las demás que le asignen los Estatutos y reglamentos.**

..."

**(Énfasis añadido)**

**DÉCIMO.** Con fechas 11 y 23 de noviembre de 2023 el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebró sesión ordinaria, la cual entre los puntos del día se acordó y determinó autorizar a la Comisión Permanente Estatal por conducto de su Presidenta para suscribir, modificar y en su caso registrar acuerdos de asociación electoral, misma que fue aprobada por mayoría.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el 9 de enero de 2024, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, en la cual se aprobó la asociación electoral del Partido Acción Nacional en Michoacán en la modalidad de candidaturas comunes con los partidos PRI, PRD y/o cualquier otro partido diferente a MORENA y sus partidos

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



aliados, así como autorización a la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, para suscribir, modificar, y en su caso registrar el convenio de asociación electoral para la elección de cargos municipales y diputaciones locales en todo el Estado, para el proceso electoral 2023-2024.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en fecha 12 de enero de 2024 se emitieron las providencias SG/023/2024, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO EN MICHOACÁN, PARA QUE LLEVE A CABO LA SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS A EXCEPCIÓN DE "MORENA" Y ALIADOS, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, mismas que fueron ratificadas en sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2024 de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, como consta el el Acuerdo identificado como CPN/SG/01/2024

Ahora bien, resulta indudable que la participación en candidatura común del Partido Acción Nacional en Michoacán fue aprobada en los instrumentos que han sido descritos, por lo que a la fecha de la emisión de las presentes Providencias, los convenios de candidaturas común en el Estado de Michoacán, cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad, y tomando en consideración que:

1. La Comisión Permanente Nacional se encuentra facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales.
2. La solicitud de autorización convenios de asociación electoral, fue aprobada de forma unánime, siendo remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso aprobada.

No obstante lo anterior, la sustancia política intrínseca de las asociaciones electorales únicamente puede ser analizada a la luz de todos los elementos que contienen, lo que en el caso de la suscripción de las candidaturas comunes resulta viable de observarse al momento en que los Acuerdos políticos encuentran coincidencia, permitiendo el perfeccionamiento de la voluntad de cada una de las partes involucradas. Teniendo presente que al suscribir convenios de candidatura común con otros Partidos Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias



relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de resultar electa la candidatura postulada.

En los términos anteriores es que a la luz del contenido de cada uno de los convenios que suscribirá el Partido en Michoacán, por conducto del órgano y la funcionaria facultada, resultan viables y convenientes a la luz de las condiciones del proceso electoral, por lo que son de aprobarse en todas y cada una de sus partes.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**“Artículo 58**

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

...

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente** en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

...

**Énfasis añadido**

En el caso concreto, existiendo aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para la suscripción de los convenios de candidaturas comunes, en los términos expuestos en el presente, y atendiendo al inminente vencimiento del plazo para el registro de dicha figura de asociación electoral, así como considerando el perfeccionamiento del Acuerdo de voluntades en esta fecha, se hace evidente la presencia de un asunto de urgente resolución, considerando que de conformidad con la normatividad aplicable, la fecha fatal de registro de los instrumentos, lo es este 21 de marzo. Por tal razón, considerando que es urgente la presentación en tiempo y forma de los convenios de candidaturas comunes, para alcanzar la posibilidad de hacer efectivo el derecho de asociación de los Partidos Políticos y alcanzar los objetivos y estrategias pactadas por los signantes, es que se emite la presente.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del numeral 1 del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



## PROVIDENCIAS

**PRIMERA.** Atendiendo a la aprobación realizada de manera previa por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de conformidad a los actos realizados por el Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal del Partido en Michoacán, y vistos los instrumentos respectivos, se aprueban los convenios de candidaturas comunes para las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos con los Partidos Revolucionario Institucional y/o de La Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2023-2024 y se autoriza Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, para que de manera conjunta con el Director General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional suscriba y registre los citados Convenios de candidatura común en dicho estado.

**SEGUNDA.** Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERA.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**CUARTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA  
SECRETARIA GENERAL